

Pi y Margall y los orígenes del federalismo español

Por GUMERSIDO TRUJILLO

Universidad de La Laguna

SUMARIO: I.-*Los pluralismos decimonónicos españoles.*—II.-*Los orígenes de nuestro Federalismo.*—III.-*Las primeras doctrinas pimargallianas: A) En el orden político: Soberanía individual. Poder y Contrato. Federación.*—B) *En el orden social: la asociación.*—*Conclusiones.*

I.—*Los pluralismos decimonónicos españoles.*

La España decimonónica es escenario del enfrentamiento de dos concepciones estatales radicalmente diversas. La idea abstracta del Estado, jacobina y uniformista —que oficialmente aceptada trata de conformar la vida política española— es combatida desde distintos frentes por concepciones genéricamente calificables de “pluralistas”.

Estos pluralismos, si bien difieren grandemente en su naturaleza, intensidad de los movimientos políticos que informan y efectos, son agrupables en razón a un denominador común: su oposición al unitarismo estatal. — Además, entre los mismos puede descubrirse un cierto parentesco que los une en algo más que esta común tendencia, ya que el primero de ellos — el representado por la organización espontánea del pueblo en “juntas” — es un indudable precedente del Federalismo; y éste, a su vez, es un coadyuvante de los Nacionalismos periféricos.

Sin embargo, no conviene exagerar la similitud, toda vez que, mientras las Juntas y el Federalismo — al menos en su fase inicial — responden a una ideología racional y abstracta de evidente filiación revolucionaria, los elementos positivistas, historicistas y tradicionalistas, abundan en las ideologías nacionalistas.

Veamos separadamente cada uno de estos fenómenos:

1.—En el pórtico mismo del pasado siglo, un fenómeno singular tanto por sus características como por sus consecuencias, pone en entredicho la unidad política española.

La Guerra de Independencia ofrece unas notas muy peculiares con respecto a otras guerras antinapoleónicas. En primer lugar, se da en ella un enfrentamiento del pueblo — y no del Estado — contra el invasor. Por ello, mientras en otros países la consecuencia fue un aumento en la concentración del poder, entre nosotros se produce su atomización. No obstante, si es cierto que el Estado en tanto que tal, se resquebraja, no sucede lo mismo con la Nación: en la Guerra participan todas las provincias y todas las clases sociales, lo que supone la afirmación de la Nación española como grupo cohesionado.

Por otra parte, la Guerra no es exclusivamente anti-extranjera; también se va contra las autoridades constituídas, en lo que puede verse una repulsa de la estructura política vigente hasta entonces, y una decidida voluntad de participar efectivamente en la dirección de la vida nacional.

Respecto a esta pretendida participación de las provincias, a través de sus órganos —las Juntas Supremas—, en la dirección de los asuntos nacionales, cabe plantearse el problema de si lo que late, en el fondo de todo, es una concepción federalista del Estado.

La cuestión ha sido abordada y resuelta de distinta manera, aunque no siempre con la objetividad suficiente. Así, en el siglo pasado, las interpretaciones oscilan desde los que ven en la constitución de la Junta Central un auténtico consejo federal, hasta los que, peyorativamente hablan del espíritu federalista y anárquico de 1808.

En la historiografía actual nos encontramos con opiniones en cierto modo contrapuestas, pues mientras para DIEZ DEL CORRAL, con la Guerra de la Independencia ha desaparecido la unidad política y la centralización, lo que motiva que "... cuando se quiera restablecer el gobierno central, el montaje pecará de un latente federalismo",¹ ARTOLA, recientemente, al preguntarse por el sentido que encierran las referencias al espíritu federalista de 1808, afirma que "Semejantes interpretaciones son más expresivas de la propia circunstancia de los historiadores que de la que estudian. No constituyen sino una ilustración de la tendencia a trasponer problemas presentes a situaciones anteriores".²

¿Qué opinión nos merecen estas tesis?

Desde nuestra perspectiva cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) El hecho de que en 1808 el país haya encontrado "... la ocasión de estrenar una conciencia nacional que los Borbones y la Ilustración habían forjado a lo largo de todo un siglo de tenaz labor política", no excluye una

¹ DIEZ DEL CORRAL, L., *El Liberalismo doctrinario*, 2ª ed., Madrid, 1956, p.427.

² ARTOLA, M., *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, I.E.P., 1959, T.I, p.171.

concepción federalista de la estructura política, como parece afirmar ARTOLA.³ Una cosa es la “Nación” y otra el “Estado” (que puede no ser unitario en una Nación unitaria).

b) La actitud de algunas de las Juntas provinciales a la hora de constituirse la Junta Central, evidencia claramente que en ellas late la idea de una organización política federal. Así, por ejemplo, en la circular que, con este motivo, dirige la de Valencia a las de toda España, se dice que “La junta central entenderá en todos los puntos a que no pueda extenderse la autoridad e influencia de cada junta suprema aislada, y en aquellos de que el interés general exige se desprenda cada una, para ganar en la totalidad lo que a primera vista parece que pierden en renunciar alguna fracción de la soberanía, que siempre será precaria si no se consolida y concierta”.⁴ En definitiva, lo que aquí se pretende es la institución de una instancia central con competencias propias para los asuntos comunes, pero carente de ellas para los privativos de las provincias. ¿Difiere esencialmente de una Federación?

Claro que cabe argüir que las juntas tienen plena conciencia de su interinidad.⁵

c) En todo caso, y esto es lo que aquí nos importa, ello no excluye que en el futuro, las juntas y su actitud puedan constituir un poderoso motivo de inspiración para los que piensen en una reestructuración del Estado español. Precisamente por eso hemos traído a colación su ejemplo. No es que pensemos que aquellas constituyan de por sí una nueva teoría del orden político — en el sentido en que lo serán el Federalismo y las doctrinas nacionalistas. Nos importa este fenómeno en cuanto esquema referencial de la teoría federal, que verá en ellas conjugadas las mejores esencias de la nacionalidad española, con el apetecido pluralismo de órdenes cooperantes.

En lo sucesivo, la organización en juntas provinciales y el establecimiento de una central, será el modo espontáneo de actuación del pueblo español en los períodos revolucionarios. No debe sorprender, pues, que la democracia española sea desde sus orígenes “democracia federalista”.⁶

2.—Por otra parte, la idea unitaria del Estado sufre los embates del Federalismo.

³ ARTOLA, loc. cit.

⁴ El texto de la circular en FERNANDEZ MARTIN, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Imp. Hijos de J. A. García, T.I, 1885, p.322.

⁵ ARTOLA, op. cit., p.167.

⁶ En la prensa de extrema izquierda progresista —núcleo de la futura democracia— leemos: “Las juntas populares son la necesidad intuitiva de los españoles, el recurso extremo y único de los lances apurados y el solo medio posible de mover la masa nacional y crear y sostener vivo el entusiasmo público. Esa necesidad de las juntas populares, esa tendencia irresistible del pueblo a formarlas, considerándolas como la última áncora de salvación, prueban sobradamente aún para los más obcecados que los españoles están preparados para el gobierno democrático federal y que existen latentes en sus pechos los gérmenes que han de desenvolverle” (De “El Huracán”, No. 438 (8/XI/1841).

El Estado federal es el tipo ideal de organización política que, en sus inicios, adopta la democracia española.⁷

Esta fracción política no es un todo unificado desde el plano ideológico, ya que las diferencias entre sus miembros son considerables. Su unidad solo es perceptible fijándose en la convergencia de sus componentes hacia ciertos objetivos comunes —entre ellos, la organización federativa del Estado—. La pretensión es la misma: nada de unitarismo, Federación; aunque los motivos por los que se propugne ésta varíen desde los que ven en ella el logro de un ansiado “mínimum estatal”, hasta los que piensan que, logrado este mínimum, será más fácil la emancipación de las clases proletarias.⁸

Con respecto a la estructura socio-histórica en que se da, hay que decir que el pluralismo federalista —de este Federalismo stricto sensu— se mantiene en un plano realmente superficial. Nota, por lo demás, no exclusivamente suya, sino predicable también del Constitucionalismo español decimonónico, el cual —como señaló hace unos años SANCHEZ AGESTA— “tiene sin duda importancia en la historia del siglo XIX, pero más que como el rasgo dominante del siglo, como síntoma externo de otros problemas que laten bajo de él”.⁹ Es precisamente en su abstracción teórica y consi-

⁷ Incluso puede decirse que hasta 1874 es el tipo de organización política que predomina en la democracia española.

— En el período 1840-43, siguen la línea de “El Huracán”, entre otros, los siguientes periódicos: “El Regenerador” (: “... explanaremos el régimen con que deseáramos ver establecida la república federal en nuestra península”. Esta debería componerse de otras tantas repúblicas cuantas fuesen las provincias arregladas de nuevo, no según en el día se hallan, sino teniendo presentes a su formación los intereses comunes a unos mismos pueblos, sus producciones, costumbres, límites y demarcaciones naturales. . . .”, No. 55 (14/VIII/1841), “El Peninsular” (: “El sistema federal no es tan solo una ventaja sino también una garantía (...). En los gobiernos locales están los ciudadanos más cerca del poder que los gobierna (...).” si el despotismo se entronizase en cualquiera parte, aún en la misma capital, su victoria no sería decisiva porque constantemente se vería rodeado de focos de resistencia en medio de los cuales moriría ahogado”, No. 83 (7/IV/1842), “El Republicano”, de Barcelona, (: “... los republicanos acatarán la constitución actual mientras no tengan la mayoría numérica, pero luego que la tengan la sustituirán por el sistema de República federal”, No. de 22/VI/1842), etc.

— Hacia 1848, los demócratas estaban escindidos en unitarios y federalistas. Los primeros con Nicolás M^e RIVERO a la cabeza, dirán que “Hoy que en España existe la más completa unidad de intereses nacionales y de las clases políticas, lo lógico es la Cámara única”. Los otros, constituidos por el grupo de “El Siglo”, responderán: “... no creemos que exista hoy en España la más completa unidad de intereses nacionales; ni ninguna. Lo que existe es una disconformidad y discordia general entre ellos, como claramente lo convence el ejemplo de Cataluña, el de las provincias de Andalucía, de Castilla y Vascongadas, entre sí hostiles por lo tocante a los intereses del comercio y de la industria, y no menos diferentes hábitos. . . .”, de lo que resultaba la necesidad de una organización que armonizase estas diversidades (V. BARALT y FERNANDEZ CUESTA, Programas políticos. Segunda parte, Madrid, 1849, pp. 110-111).

— En 1850, en “El Pueblo”, se trata de fundamentar la Federación en su consideración de fiel expresión de nuestra auténtica constitución natural, y de compatibilizarla con la forma monárquica (“la monarquía federativa” . . . fue la enseña constante de la libertad de nuestro pueblo y la representación genuina del poder y de la soberanía popular”, No. 48 (9/II/1850); la nación española, . . . sin pronunciarse por la república pudiera optar por el sistema federativo”, “para ello no tendría mas que recurrir a los primeros tiempos de nuestra fundación, y allí encontraría la federación compuesta de las llamadas monarquías o reinos” No. 101 (14/IV/1850).

— En el bienio 1854-56, aparecen las primeras obras destinadas a propagar la federación como ideal estatal de la democracia (: “La Reacción y la Revolución” de PI y MARGALL, y “La República democrática federal universal” de Fernando GARRIDO).

— En 1860 y 1864, los demócratas aparecen divididos en individualistas y socialistas. Pese a ello, la mayoría del partido es federalista; aunque también los hay unitaristas.

— Con la Revolución —1868-74— las fuerzas democrático-federales irán en constante aumento, hasta culminar con la República “federal”.

⁸ En 1860 los demócratas están escindidos en individualistas (partidarios de unos derechos individuales máximos y, consiguientemente, de un mínimum estatal) y socialistas (defensores de estos derechos, pero tratando de compatibilizarlos con una intervención del Estado en las relaciones económicas). Ambas fracciones se ponen momentáneamente de acuerdo en una solución de compromiso (la famosa “Declaración de los treinta”). Pero, en 1864, se vuelven a enfrentar públicamente en la conocida polémica entre “La Discusión” (PI y MARGALL, “socialista”) y “La Democracia” (CASTELAR, “individualista”). En ambas fracciones constituyen mayoría los federales.

⁹ SANCHEZ AGESTA, “Sentido sociológico y político del siglo XIX”, en Rev. de Est. Pol. No. 75 (1954), p. 27.

guiente desconexión con la infraestructura en que había de apoyarse en donde radica la esencial diversidad entre el Federalismo y los Nacionalismos periféricos, fuertemente asentados en unas estructuras socio-históricas concretas, desde las que —como supuesto básico— construyen la teoría.

No obstante, es justamente en este punto en donde hay que apreciar la importancia suma de las teorías federales en nuestra historia ochocentista. Las ideologías nacionalistas acusan fuertemente el influjo federal. Basta hojear las obras de PRAT DE LA RIBA o de DURAN Y VENTOSA, para percibir claramente el diálogo —expreso o tácito— con PI y MARGALL.

El tema del Federalismo es una de las muchas lagunas con que se encuentra el estudioso de nuestro siglo XIX. Las referencias que podamos encontrar en sus coetáneos no ofrecen suficientes garantías de objetividad, no tanto porque la falta de perspectiva histórica obste a la correcta comprensión del fenómeno, sino más bien por la animadversión que en ciertos medios burgueses provoca la conexión existente, en nuestro país, entre el Federalismo y el surgir de la conciencia proletaria, y por la secuela de negaciones de valores comunmente aceptados que aquél lleva consigo. Y, por otra parte, por el tono apologético de los escritos provenientes de autores vinculados a los sectores proletarios.

3.—Por último, desde la periferia española, ciertos grupos, afirmando su propia personalidad, tratan de lograr una reestructuración del poder político que responda a la diversidad peninsular. Cataluña, País Vasco y Galicia —por este orden en atención a la importancia del fenómeno—, convertidas en “naciones”, intentan la creación de un Estado que no ahogue sus espontaneidades “nacionales”.

Aquí no se rechaza una superestructura política por considerarla inadecuada a un substratum teóricamente concebido como un todo simétrico integrado por una serie de órdenes cooperantes, cada uno con fines propios (caso del Federalismo), sino que partiendo de la afirmación de la diversidad real infraestructural se declara ilegítima toda organización política que no se pliegue a esta realidad.

Cataluña ocupa indudablemente el primer lugar entre estas “naciones”, tanto por la extensión y hondura del movimiento, como por la ejemplaridad del mismo para otras regiones.

En sus comienzos el catalanismo es un movimiento puramente cultural (revalorización de la lengua catalana; renacer de los estudios históricos). Pero, poco a poco, se va politizando. Por una parte, la polémica que en torno a la libertad de comercio se entabla con Madrid, será una ocasión para revelarse la diversidad del substrato social catalán. Por otra, desde el plano ideológico, dos corrientes apoyarán poderosamente la singularización de la región catalana: por la derecha, el tradicionalismo carlista; por la izquierda el federalismo político de stirpe pimargalliana, hábilmente conducido por Valentín ALMIRALL.

Nutrido en estas fuentes, el catalanismo político va a desembocar en el “Nacionalismo catalán” que, inteligentemente fundamentado y dirigido

por PRAT DE LA RIBA, matizará buena parte de la vida política española durante el primer tercio de nuestra centuria.

El particularismo de las Provincias Vascongadas —no el “Nacionalismo vasco”— es anterior, en sus manifestaciones decimonónicas, al catalanismo político.

Entre el Convenio de Vergara y la Restauración canovista, se debate el problema de la asimilación de las provincias al régimen común establecido para toda la nación española. Entonces se defienden los fueros frente al patrón uniforme que desde Madrid se pretende imponer. En cuanto defensa de unas situaciones consagradas por el tiempo, el “fuerismo” tiene un carácter eminentemente conservador, cuando no reaccionario, y, como tal, vinculado fundamentalmente a los núcleos rurales.

Con la restauración se pierden los fueros y, aunque se conservan ciertas facultades excepcionales en materia administrativa, el recuerdo de la amplia autonomía de que hasta ha poco disfrutaban —unido al ejemplo catalán que está a la vista— constituirá un poderoso ingrediente del “Nacionalismo vasco”, que tuvo en Sabino de ARANA su principal definidor e impulsor.

Es cierto que este nacionalismo no pierde el “ruralismo” que caracterizó al movimiento fuerista; pero el auge alcanzado en ciertas zonas —por ejemplo en Bilbao— ha de explicarse por el hecho de la disimilitud que la industrialización establece entre esta región y las que dan la tónica de la política oficial española.

Políticamente, el “Nacionalismo gallego” es cosa del siglo XX; pero su origen y formulación como teoría política tienen lugar en el siglo XIX.

Sus comienzos son análogos a los de sus congéneres catalán y vasco: renacimiento literario, sentimental y dulzón, cuya nota diferencial la constituye su acentuado lirismo.

A fines de siglo, Alfredo BRAÑAS trata de fundamentar políticamente el galleguismo, concibiendo un tipo de organización política en la que habían de coexistir dos poderes autónomos —central y regional— sin perjuicio de la integridad política de España.

Socialmente este nacionalismo no fue un movimiento popular, sino que estuvo vinculado a un estrato de población muy reducido: cierta minoría de poetas, profesores y eruditos.

A la hora de señalar las motivaciones generales de estos “nacionalismos”, y sin que ello suponga una infravaloración de las vinculaciones que ciertos elementos ideales —lengua, mito de la raza, historia regional, terruño, etc.— establecen entre los hombres, hay que destacar dos hechos fundamentales: a) la incapacidad del Estado español decimonónico para imbuir a las gentes un común ideal nacional, suficiente para acallar los mitos nacionalistas particulares; b) la diversidad de estructuras sociales entre las regiones de la periferia —Cataluña sobre todo, y en menor medida Vasconia— y las del centro.

Pues, tanto por mitos comunmente aceptados, como por exigencias de sus respectivas estructuras sociales, estas regiones españolas son portadoras

de una nueva concepción del Estado que significa una total ruptura con el unitarismo tradicional.

* * *

El antagonismo unitarismo-pluralismo llega a su punto culminante en el primer tercio de la presente centuria, resolviéndose, finalmente —1936—, en favor de la tesis unitarista.

No obstante, no puede darse por definitivamente concluida esta polémica, toda vez que la tesis que concibe a España como comunidad de sentimientos que une a diversos pueblos, cuenta aún con algunos defensores, especialmente entre españoles en el exilio.¹⁰

Por esto, por hallarse íntimamente ligado a una reciente disputa entre los españoles, el tema del Federalismo y, en general, el de la unidad política de España, aparece en casi todos los que de él se ocupan, impregnando valoraciones no siempre acordes con la realidad objetiva de los hechos. Por ello se impone una consideración científico-objetiva de las doctrinas federales y de su proyección en la realidad política española, como paso previo para la correcta comprensión de los nacionalismos periféricos y, en general, del vital problema de la unidad de España.

Justamente en este camino nos proponemos iniciarnos con el presente trabajo.

II.—*Los orígenes de nuestro Federalismo.*

El problema de los orígenes del Federalismo español se ha venido resolviendo de una manera simplista, vinculándose a dos nombres: PI y MARGALL y PROUDHON. Para esta tesis, nuestro Federalismo sería producto de una feliz introducción de las doctrinas del autor galo a través del vehículo pimargalliano.

La tesis es parcialmente exacta.

Desde luego, es innegable que PI y MARGALL asume el carácter de figura central del Federalismo en España: él es —entre nosotros— el primer formulador consciente de una teoría federal coherente; merced en gran parte a su esfuerzo, esta teoría —al menos en su aspecto puramente político— se incorpora al “credo” de la democracia española. PI y MARGALL contribuye, además, de una manera preeminente, al establecimiento de la República “federal”; y es él, en fin, quien mantiene viva la llama federal bajo la Restauración.

Lo que ocurre —y de aquí la calificación de parcialmente exacta que

¹⁰ Así, entre otros:

BOSCH GIMPERA, *La formación de los pueblos de España*, México, Imp. Universitaria, 1945.

Id. *Cataluña, Castilla España*, México, ed. Las Españas, 1960.

CARRETERO NIEVA, L., *Las Nacionalidades españolas*, México, ed. Las Españas.

CARRETERO JIMÉNEZ, *La integración nacional de las Españas*, México, Las Españas.

nos merece la tesis aludida— es que con ella no se explica suficientemente la génesis de nuestra Federación.

En este punto, estos hechos fundamentales deben ser tenidos en cuenta:

a) Por lo menos tres lustros antes de que PI y MARGALL publicase “La Reacción y la Revolución” (1854) —obra en la que, por primera vez, vierte sus ideas federales— se postulaban ya entre nosotros soluciones federalistas.¹¹ Estas tesis son defendidas por una fracción disidente del progresismo que, andando el tiempo, se va a convertir en la democracia española. Ideológicamente representa esta fracción un liberalismo extremo, radical, pero con una gran preocupación por las clases inferiores. Esta preocupación “social” irá en aumento.

Ahora bien, si pensamos con J. J. CHEVALIER que el federalismo es una doctrina de protesta, y que en el caso del federalismo de izquierda¹² esta protesta es doble —: contra un orden político centralizado, y contra un orden social capitalista—, y consideramos que lo que caracteriza la fase de establecimiento del Estado liberal burgués en España es, desde el punto de vista político, la creciente centralización del poder, recordemos como ejemplo de la repugnancia popular por esta centralización, la famosa protesta contra la Ley de Ayuntamiento de 1840,¹³ y que la revolución económica que supone la desamortización se opera en beneficio de las clases medias y no de las clases populares, lo que contribuye sin duda al incremento del proletariado,¹⁴ hay que llegar a la conclusión de que la originación del Federalismo está motivada por exigencias de una estructura histórica concreta, más que por las veleidades de un traductor o plagiarlo más o menos inspirado.

b) Tampoco puede afirmarse que el federalismo de PI y MARGALL —el federalismo político, se entiende— sea una mera traducción de PROUDHON, toda vez que el autor galo solo al final de su vida considera al federalismo como principio de organización política. Hay que esperar a 1862 para que aparezca “La Fédération et l’Unité en Italie”; y solo un año más tarde verá la luz su celebrado “Du Principe fédératif et de la nécessité de reconstituer le parti de la Révolution”.

Y si bien es cierto que ya en “La Justice” (1858) ve PROUDHON

¹¹ Vid. notas 6 y 7.

¹² CHEVALIER se refiere solo a Proudhon y sus discípulos (“Le Fédéralisme de Proudhon et de ses disciples”, en BERGER y otros, “Le Fédéralisme”, Paris, P.U.F., 1956, p.87); pero cabe decir lo mismo de todo el federalismo revolucionario.

¹³ Sobre la citada Ley v. POSADA, Evolución legislativa del Régimen local en España, Madrid, V Suárez, 1910, pp.144 y ss.

¹⁴ SANCHEZ AGESTA, Historia del Constitucionalismo español, Madrid, I.E.P., 1955, pp.160-61. Hé aquí el juicio de PI y MARGALL sobre la desamortización: “Cabía por medio de esa desamortización mejorar notablemente la suerte de las clases jornaleras, y hasta elevar una buena parte al rango de propietaria. Tal ha sido hasta cierto punto el pensamiento de Carlos III y Carlos IV, iniciadores de esta gran reforma, tal idea de entendidos publicistas como Florez Estrada. Esa idea, esas leyes, ese pensamiento, no fueron, sin embargo, los que prevalecieron. Se adoptó para la enajenación, no la forma de enfiteusis, sino la de venta, es decir, la que ponía precisamente esa inmensa masa de bienes fuera del alcance de las clases jornaleras y al solo alcance de la clase media” (del artículo “La revolución actual y la revolución democrática”, en “La Discusión”, No. 2538 (1/IV/1864).

en el renacimiento de las autonomías municipal y provincial la mejor garantía para el desenvolvimiento de la República,¹⁵ no lo es menos que cuatro años antes había hablado PI y MARGALL de esas mismas autonomías municipal y provincial y, en general, de un orden político federal.¹⁶

Es verdad que los gérmenes del federalismo proudhoniano son bastante anteriores a sus citadas obras. Así, por ejemplo, pueden verse ya en "Idée générale de la Révolution au XIX^e siècle" (1851), obra por la que PI está bastante influido.¹⁷ Pero, —y ello es muy importante— cuando PROUDHON habla aquí de "contrato", se refiere sólo a las relaciones económicas, no a las políticas.¹⁸ PI, en cambio, da un paso más y aplica esta idea a las relaciones políticas.

Este hecho no carece de significación. En primer lugar evidencia que nuestro autor no comparte totalmente la profunda repugnancia que siente PROUDHON en esta época por el Estado (y que es posiblemente la causa de que no alumbre aún su federalismo político).¹⁹ PI no pretende acabar con el Estado disolviéndolo en la organización económica, aunque sí tratará de reducir su ámbito y cambiar la naturaleza del poder.

Por otra parte, nuestro autor está vinculado a la democracia española, por lo que no es nada raro que siga —por las mismas razones infraestructurales que aquélla— sus orientaciones federalistas.

c) Pero, además, el Federalismo es algo que debía flotar en el ambiente intelectual de los grupos avanzados. Por estas razones:

= La influencia del socialismo utópico francés sobre nuestros primeros demócratas socializantes fue muy sensible hacia mediados de la pasada centuria. FOURIER, en especial, está muy presente en los escritos de ABREU, Sixto CAMARA, Fernando GARRIDO y otros.²⁰

¹⁵ PROUDHON, De la Justice, 1858, II, p.130.

¹⁶ PI y MARGALL, La Reacción y la Revolución. Estudios políticos y sociales. Tomo primero (Unico publicado), Madrid, Imp. y esterotipia de Rivadeneyra, 1854.

También es de esta época el opúsculo de Fernando GARRIDO "La República democrática federal universal, nociones elementales de los principios democráticos dedicados a las clases obreras", Lérida, J. Sol, 1855.

¹⁷ El parentesco entre "Idée générale de la Révolution au XIX^e siècle" (1851) y "La Reacción y la Revolución" (1854) es evidente. La idea central de ambas obras es la misma: sustitución del gobierno por el contrato. Solo que en la obra de PI —bien por no darse el mismo grado de desconfianza por el Estado que en Proudhon, ya por la conciencia de la imposibilidad coactual de disolver el orden político en el orden económico, o por la "tradición" federalista de la democracia española, o por todos estos factores conjugados— se pretende aplicar el contrato a las relaciones políticas. La filiación proudhoniana de la idea contractualista está expresamente reconocida por PI en nota a su traducción de "Du Principe fédératif", donde dice que Proudhon trata en dicha obra de conciliar autoridad y libertad, aportando la idea del contrato, "solución que ya nos había dado en su Idea general." (V. Proudhon, El principio federativo, Tr. y prólogo de F. Pi y Margall, Madrid, A. Durán, 1868, p. 165).

¹⁸ Como dice BOURGEOIS, "Il n'y a point de la place pour une application du principe fédératif proprement dit. Ceux des auteurs qui ont prétendu en découvrir le germe dans l'idée générale de la Révolution n'ont pu le faire qu'en confondant le contrat économique et le contrat politique, dont sans doute la parenté est certaine, dont Proudhon lui-même a marqué l'alliance et l'étroite dépendance, mais qui, ne fût-ce que dans l'intérêt de la logique, doivent être nettement distingués". (Nicolás BOURGEOIS Les théories du droit international chez Proudhon. Le Fédéralisme et la Paix, Paris, Sirey, Rivière, 1927, p.17.).

¹⁹ Sobre la desconfianza de Proudhon por el Estado, en esta época, vid. GURVITCH, G., L'Idée du Droit, Paris, Sirey, 1932, pp.359 y ss.

²⁰ Sobre Sixto CAMARA aparte de sus trabajos periodísticos (especialmente sus artículos en "La Soberanía Nacional", 1854-56), vid. Del espíritu moderno, o sea del carácter del movimiento contemporáneo. Sucedido de algunas medidas de gobierno aplicables a la situación de España, Madrid, Imp. de M. Alvarez, 1848, y La cuestión social, 1849. De GARRIDO puede verse su "Historia de las Asociaciones obreras en Europa, o las clases trabajadoras regeneradas por la asociación", 2 t., Barcelona. Imp. de Salvador Manero, 1864. Sus ideas federales de este período las expuso en "La República democrática federal universal...", cit. y "La Regeneración de España", Barcelona, 1860, obra publicada bajo el seudónimo de Evaristo Ventosa.

Como se sabe, los socialistas utópicos sienten una gran desconfianza por el Estado, por lo que pretenden resolver los problemas sociales, no a través de él, sino por la misma sociedad autónomamente organizada. Por esta razón es inútil buscar en ellos la idea de una organización política federalista. Ahora bien, la organización de la sociedad que ellos conciben es precisamente resultado de la coordinación de una serie de grupos económicos igualmente autónomos.²¹ Bastaba que no se diese la animadversión contra el Estado en grado tan acusado, para que estos gérmenes pudiesen ser transplantados al plano político.

= Hacia los años cuarenta, el pensamiento político y, en general, la filosofía española, abandona la exclusividad de las fuentes franco-inglesas para nutrirse en las germánicas. KRAUSE y sus discípulos encuentran amplia difusión en España.

KRAUSE concibe la sociedad como un conjunto de asociaciones, cada una de las cuales tiene vida autónoma y colabora con las demás en plano de igualdad.

Entre estas asociaciones las hay de fin universal (: familia, municipio, nación, etc.) y otras de fines especializados (: Iglesia, asociaciones científicas, gremios, etc.). El Estado —o asociación para la realización del derecho— pertenece a este segundo tipo.

La nación es un todo compuesto de una multiplicidad de asociaciones autónomas y equivalentes. El Estado no es sino una de estas asociaciones; y de ninguna manera tiene preponderancia sobre las otras.

La sociedad en su totalidad está hecha de la federación de estas asociaciones; la federación no es jerárquicamente superior a las asociaciones que integra, sólo es un espíritu común a todas, que deja intacta la autonomía de cada una de ellas. Las federaciones deben a su vez federarse para culminar en la federación global de la humanidad.²²

AHRENS —el discípulo de KRAUSE más ampliamente difundido en España, y cuyo "Curso de Derecho Natural" había sido traducido desde 1841— afirma por su parte que ". como el orden social es un conjunto orgánico de esferas de vida, cada una de las cuales debe, en virtud de su autonomía, decidir en último recurso sobre cierto género de relaciones dejadas a su competencia, cada esfera de vida es soberana en su grado y dentro de su género". O sea, que "todo hombre es soberano en el ámbito de acción donde decide en última instancia, sin ser responsable respecto de una autoridad superior; lo mismo sucede con la familia, con el municipio, por lo que respecta a toda ordenación y toda acción ejecutada dentro de su competencia. Del mismo modo una Iglesia es soberana para todas las cuestiones

²¹ Vid. GURVITCH, *op. cit.*, pp. 297 y ss. "El falansterio —dice Guido de RUGGIERO— no es más que la forma fantástica e híbrida de la empresa industrial y a la vez de la comunidad. Por consiguiente se dan en él, al mismo tiempo, la anticipación del sindicalismo y el recuerdo de la comunidad autónoma de la revolución. Son dos formas de descentralización, una económica y otra territorial, que implican dos especies diversas de federalismo. Pero en una y otra viven la misma mentalidad antistatal del liberalismo individualista y extremista", (G. de RUGGIERO, *Historia del Liberalismo europeo*, tr. esp., Madrid, Pegaso, 1944, p.124).

²² V. GURVITCH, *op. cit.* pp. 445 y ss.; KRAUSE, *Ideal de la Humanidad para la vida*, tr. esp. con introd. y comentarios de SANZ DEL RIO Madrid, 2ª ed., 1871.

puramente religiosas (. . .); en fin, el Estado (. . .) es soberano para la regulación de todas las relaciones que pertenecen al orden del derecho. Y todos estos grados y géneros de soberanía están orgánicamente ligados y unidos por la soberanía nacional, que comprende orgánicamente todas las demás soberanías; no las absorbe en una unidad abstracta, sino las respeta en su ámbito y las llama a todas a cooperar en el ejercicio directo o indirecto de la soberanía en la acción de todos los poderes".²³

En la teoría ético-orgánica del Estado de AHRENS se inspirará GINER para construir una teoría de la soberanía de gran similitud con las concepciones pimargallianas.²⁴

= Además, BOUGLE, GURVITCH y otros²⁵ han señalado las concomitancias y conexiones existentes entre el socialismo utópico francés y la filosofía alemana —hacia 1848—, por lo que no es de extrañar que un mismo autor se vea sometido al influjo simultáneo de ambos movimientos. Este es el caso de BARALT y FERNANDEZ CUESTA, dos demócratas en cuyos escritos se dan la mano AHRENS y PROUDHON.²⁶

d) Si a los factores reseñados unimos el precitado ejemplo de las Juntas provinciales y sus posteriores y frecuentes reediciones, habremos trazado un cuadro bastante aproximado de la estructura histórica en que surgen nuestras doctrinas federales.

* * *

III.—Las primeras doctrinas pimargallianas.

La gestación del Federalismo pimargalliano tiene lugar en el período que va de 1854 a la Revolución del 68. En las Cortes Constituyentes del 69 parece ya estar madura la teoría federal.

²³ AHRENS, Cours de Droit Naturel ou de Philosophie du Droit, Sixième édition, Leipzig, Brockhaus, 1868, pp. 362-63. La primera versión española es la titulada "Curso de Derecho Natural o Filosofía del Derecho, formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania por . . . Traducido y aumentado con notas y una tabla analítica por Don Rodolfo Navarro Zamorano, Madrid, Boix, 1841, (2 tomos).

²⁴ La idea de la soberanía como cualidad inherente a todos los círculos de la vida social, así como la distinción de un aspecto interno y otro relacional en cada uno de ellos, está así expresada en GINER: "Obrar como soberano equivale a decidir en última instancia, sin ulterior ni superior recurso, de un modo inapelable: en cuyo concepto, esta cualidad no es solo atributo de aquella institución [el Estado], sino que se da en todos los círculos de la vida, en el individuo, en la sociedad doméstica, en la religiosa, en la científica, en la económica bajo el sentido de que siendo enteramente independientes en la esfera de su respectiva competencia, no reconocen superior para cuanto dentro de ella les está confiado" (p.209). "... así es la soberanía un atributo de la vida social, como lo es el individuo mismo" (p.213). "El tiempo y los progresos de la filosofía del derecho han minado (...) las bases de un sentido abiertamente contrario a la sana razón común, haciendo ver la distinción que existe, por ejemplo, entre la independencia e inviolabilidad propias de cada pueblo respecto de los demás para cuanto se refiera exclusivamente a su vida íntima, y la necesidad indeclinable de sujetar esta misma vida íntima a la ley del derecho, por mas que ninguna otra autoridad pueda externamente compelerle a ello: distinción que aún en el individuo y su conducta tiene lugar" (p.214). Y esto porque, "... querer que sea el derecho cualidad integrante de la naturaleza humana (...), y que al mismo tiempo el poder para realizar esta cualidad resida fuera de la humanidad misma (...), sería tan peregrino como empeñarse en que nuestros conocimientos o nuestras virtudes no los adquiriésemos nosotros mismos y por nuestras propias fuerzas intelectuales y morales, sino por medio de ciertas personas diputadas especialmente para este fin: empeño que verdaderamente ningún espíritu sensato se tomaría hoy el trabajo de discutir" (p.215). (Vid. "La soberanía política", en GINER, Estudios jurídicos y políticos, Madrid, V. Suárez, 1875, pp. 201 y ss.)

²⁵ BOUGLÉ, C., Chez les prophètes socialistes, 1918, cap. III; GURVITCH, Idée., cit., p. 497.

²⁶ BARALT (R.M.a) y FERNANDEZ CUESTA (N.), Programas políticos. Examen comparativo de los que han visto la luz en España desde enero de 1848 hasta principios de 1849, Madrid, Imp. de la calle de San Vicente, 1849.

Las fuentes utilizables para conocer las doctrinas de PI y MARGALL durante este período son: "La Reacción y la Revolución" (1854); "Las clases jornaleras" (1857) (serie de catorce artículos periodísticos); los artículos que suscitan la polémica en torno al Socialismo (1864), y diversos trabajos publicados en el periódico "La Discusión" en los años señalados.

Ninguno de estos escritos puede considerarse como exposición acabada de un sistema, sino como piezas del que constituirán en su conjunto.

* * *

De ideología doblemente protestataria ha sido calificado el federalismo revolucionario (CHEVALIER) y, en efecto, en la obra de PI y MARGALL encontramos esta doble protesta, anticentrismo y anticapitalismo. Por eso sus doctrinas han de analizarse en un doble plano en el orden político y en el orden social.

A) EN EL ORDEN POLÍTICO.

1.— *La soberanía individual.*

El punto de partida y fundamento de todo el sistema pimargalliano es la consideración del individuo como ser soberano. Para sentar tal afirmación razona así:

= El mundo es "un vasto conjunto de manifestaciones" del "espíritu universal", que es Dios. Pero ese espíritu "solo en el hombre se siente y se conoce", por lo cual "el mundo entero debe de yacer en estado de idea en el fondo de mi inteligencia". La idea está en mí —como sucede, por ejemplo, con las ideas categóricas—; las impresiones del mundo exterior solo "despiertan" ideas preexistentes.²⁷

= Por eso ni la moral ni el derecho tiene una realidad objetiva independiente de mí mismo.

Las acciones individuales, "mis acciones", "no son rigurosamente morales sino cuando están determinadas por la inteligencia". "Universalidad el motivo de cada acción moral y tendreis luego las leyes que han de servir de paradigma a toda ley escrita" Igual fuente subjetiva reconoce al derecho: "Sólo de mi razón procede el derecho". "Una ley no es más que un juicio injusto, sólo mi ley moral es capaz de decidirlo. El derecho, por lo tanto (. . .), o no existe o existe dentro de mí mismo".²⁸

= Además, en cierto modo, el individuo participa de la esencia de la divinidad, porque la existencia de Dios la concibo "adquiriendo conciencia

²⁷ PI y MARGALL, *La Reacción y la Revolución* cit., p.207.

No es que se desconozca el valor de la experiencia, la cual "contribuye sin disputa al desenvolvimiento de la razón, pero se le asigna el papel de simple excitante de esta, de "simple estímulo de la razón", de "causa determinante de sus actos"; cf. p.206.

²⁸ *La Reacción.*, cit., pp.206-7.

de mi entidad pensante”, “reconociendo en ella ese espíritu cuyas evoluciones ha ido registrando la historia en cuarenta siglos”, y descubriendo luego la identidad entre el espíritu y el mundo.²⁹ Por ello, y teniendo en cuenta que el hombre no es sino “la idea eterna que se encarna y adquiere la conciencia de sí mismo”,³⁰ ha de concluirse pensando que “Ya que no somos Dios, ¿no somos por lo menos su conciencia?”³¹

En suma, el individuo no solo contiene en sí el mundo exterior y es la fuente de toda moral y de todo derecho, sino que, además, es partícipe de la divinidad. Pues —concluirá PI— “Un ser que lo reúne todo en sí es indudablemente soberano”.³²

Pero no son sólo estas consideraciones metafísicas las que le llevan a afirmar la soberanía del hombre. Nuestro autor cree ver en el devenir histórico la confirmación de su tesis. La Historia se le aparece como un proceso progresivo cuya “dynamis” impulsora está representada por la libre acción del individuo; por la acción del hombre —del hombre soberano, de este individuo centrado en su propia razón y consciente de que armado de ella, podrá enfrentarse ventajosamente con las creencias comunmente aceptadas —equivale a condenarse al estatismo: “Si no soy soberano he de sujetarme a los juicios de la colectividad” y, entonces, no puede haber progreso, dado que todo progreso “empieza (..) por la negación individual de un pensamiento colectivo.”³³

Ahora bien, ¿cuál es el contenido de esta soberanía individual?

“Mi soberanía —dirá PI— no consiste sino en la autonomía de mi inteligencia”; y la ejerzo positivamente “sólo cuando dejo de obedecer a toda influencia subjetiva, y arreglo a las determinaciones de la razón todos mis actos”.³⁴

Pero, ¿en qué consiste esa autonomía?, ¿a qué actos individuales se refiere?

La autonomía —nos dice— “. en un sentido subjetivo expresa el hecho de ser una entidad ley de sí misma, y en un sentido objetivo el derecho de la entidad a no obrar bajo condiciones exteriores en todo lo que constituya la esencia de su vida, el pensamiento y el sentimiento.”³⁵ La “autonomía personal”, por tanto, será la que se refiere” a los actos de la vida individual, a las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, a la traducción del ser interior, sin el cual la autonomía colectiva obraría a ciegas y conduciría al estacionamiento de la especie”.³⁶

La actuación de la “soberanía individual” o “autonomía personal” es lo que en realidad constituye la libertad: “mi libertad —dirá— no es (..) mas que mi soberanía en ejercicio”.³⁷

²⁹ *Idem.*, 207.

³⁰ *Id.*, 202.

³¹ *Id.*, 207, y 247 y ss.

³² *Id.*, 202.

³³ *Id.*, 208.

³⁴ *Id.*, 203.

³⁵ Del artículo “Los progresistas y los demócratas”, II, publicado en “La Discusión”, No. 1108

(4/LX/1859).

³⁶ Del art. “Las libertades económicas”, en “La Discusión”, No. 2549 (13/IV/1864).

³⁷ *La Reacción.* cit., p.203.

Por tanto, libertad y soberanía individual, son dos facetas o dos momentos de una misma realidad: la autonomía individual. Considerada ésta en su aspecto estático, es decir, atendiendo a las virtualidades que encierra, hablaremos de soberanía; por el contrario, su actuación constituye lo que denominamos libertad³⁸.

Ahora bien, en cuanto soberanía actuante, la libertad individual no puede menos de ser absoluta, porque siendo contradictorias entre sí las ideas de soberanía y limitación, “.si mi libertad no es (. .) más que mi soberanía en ejercicio, mi libertad no puede ser condicional. .”. Con lo que nuestro autor está fundamentando la ilegislabilidad de los derechos individuales —uno de los postulados básicos de la democracia española decimonónica—. Porque —dirá— “¿qué es una libertad sujeta a leyes?”; es que “ley y libertad ¿no se excluyen mutuamente?”³⁹.

El punto de partida, pues, es la liberalísima afirmación de una esfera individual completamente sustraída a la acción de los poderes estatales.

Pero, desde esta perspectiva, ¿era posible concebir la sociedad política? ¿No implica auténtica contradicción el que un “individuo soberano” pueda verse sujeto a decisiones distintas a las suyas propias?

* * *

2.—Poder y Contrato.

Efectivamente, el problema con el que PI se va enfrentar ahora, es el de la existencia real de un poder al que el individuo está sometido —quíralo o no; esté o no conforme con su razón—.

Evidentemente, su exaltación —cuasi-divinización— del hombre, había de conducirle a una rotunda negación del poder: “El hombre (. .) todos los hombres son ingobernables. Todo poder es un absurdo. Todo hombre que extienda la mano sobre otro hombre es un tirano. Es más : es un sacrilego”.⁴⁰ “La constitución de una sociedad sin poder es la última de mis aspiraciones revolucionarias; en vista de este objeto final, he de determinar toda clase de reformas”.⁴¹

Pero ¿qué entiende PI por “poder”? ¿Contra qué lucha?

El poder —dirá nuestro autor— es la fuerza⁴² la negación del derecho,

³⁸ La libertad es una categoría genérica constituida por la denominada “libertad moral” la cual, “considerada en su sentido más absoluto es la independencia de la voluntad de todo motivo externo, la determinación de todos nuestros actos por una ley que está en nosotros, la racionalización (. . .) de nuestros hechos” (p.213). Respecto de ella, la libertad política es solo su concreción en atención al objeto especial sobre el que versa (“actos que se refieren a la organización de los Estados”), sin que por ello deje de participar de la naturaleza de aquélla: “la libertad moral es el género, la política cuando mas la especie. . .” (p.214); “la libertad política no es mas que la moral de sus grandes órdenes de manifestaciones”. Incluso estas diversificaciones que generalmente se hacen de las libertades públicas —distinguiendo las de prensa, reunión, asociación, cultos y trabajo— no son mas que el ejercicio de potencias inherentes a la soberanía individual, pues a poco que se examine, “. se verá que las cuatro primeras se reducen a la de emisión del pensamiento, la última a la aplicación del mismo a la materia” (p.214). Citas de La Reacción. cit.

³⁹ La Reacción., cit., pp.203 y 170, respectivamente. Respecto a este absolutismo de la libertad, téngase en cuenta la distinción entre el aspecto relacional y el interno de la esfera individual a que luego aludiremos (vid. p.25).

⁴⁰ Id., 202.

⁴¹ Id., 205.

⁴² Cf. op. cit., pp.200 y 204-5.

“porque el derecho está en mí y nadie sino yo puede traducir en ley mi derecho”⁴³.

Adviértase, sin embargo, que, no obstante estas terminantes afirmaciones, lo que se condena es sólo una forma histórica del poder, no “ese poder que cabría llamar civil (...) garantía y solo garantía del derecho de todos”, el cual “no ha existido nunca”, sino ese otro “. realmente político que legisla, y en nombre del orden se sobrepone al derecho”, y que nuestro autor identifica con el poder monárquico.⁴⁴

Ahora bien, ante el hecho real de la convivencia, de la vida en sociedad, el problema que se plantea es éste: “¿Cómo he de conservar entre mis asociados la plenitud de mi libertad, de mi soberanía?”. Una solución podría ser la del sacrificio parcial de esa soberanía en aras de los intereses colectivos. Pero —dirá PI— “lo absoluto (...) es, sólo por ser tal, indivisible: sacrificios parciales de mi soberanía ni de mi libertad, no cabe siquiera concebirlas”. Pero, además, tales sacrificios son contrarios al fin mismo de la sociedad que no es otro que el defender precisamente la integridad de la autonomía individual.⁴⁵ La sociedad política “no pudo ser establecida con otro objeto que (...) con el de reemplazar la fuerza por el derecho, por las leyes de la misma razón, por la soberanía misma. Una sociedad entre hombres, es evidente que no pudo ser concebida sobre la base de la destrucción moral del hombre”. Por consiguiente, mi libertad “aún dentro de la sociedad es incondicional, irreductible”.⁴⁶

Pero nuestro autor observa que este tipo ideal de sociedad política ha sido desconocido hasta el presente: “Ninguna sociedad ha descansado hasta ahora en el derecho”. Todas han sentado “. sobre las ruinas de la soberanía y de la libertad de todos, la de uno, las de muchos, las de las mayorías parlamentarias, las de las mayorías populares..”, por lo que condena “. . . como tiránicos y absurdos todos los sistemas de gobierno, o lo que es igual, todas las sociedades tales como están actualmente constituidas”.⁴⁷

Entonces, ¿Cómo salvaguardar aquellas soberanía y libertad? ¿Cómo basar la sociedad en el derecho?

PI y MARGALL escribe: “. . . entre dos soberanos no caben más que pactos”. “La constitución de una sociedad de seres inteligentes, y por lo mismo soberanos (...) ha de estar forzosamente basada en el consentimiento expreso, determinado y permanente de cada uno de sus individuos. Este consentimiento debe ser personal, porque sólo así es consentimiento; recaer de un modo exclusivo sobre las relaciones sociales (...); estar constantemente abierto a modificaciones y reformas..”.⁴⁸ Y esto porque, “admitida la hipótesis de que la soberanía es hija del hombre, todo hombre, por ser

⁴³ Id., 204.

⁴⁴ Del artículo “¿Cuál debe ser nuestra forma de gobierno?” (1856), recogido en PI y MARGALL, *Lecciones de Federalismo*, Barcelona Ed. Seguí, s.a., pp. 42-49. (Selección de diversos trabajos del autor realizada por su hijo).

⁴⁵ *La Reacción*. cit., p.203.

⁴⁶ Id., 204.

⁴⁷ Loc. cit.

⁴⁸ Id., 203.

tal, está naturalmente llamado a crearla; toda exclusión que no esté fundada en la absoluta incapacidad del excluido es tiránica y absurda".⁴⁹

Justamente éste es el fin perseguido por la revolución: ". . . todas las aspiraciones de la revolución se dirigen (. . .) a destruir la autoridad y establecer el contrato como base de todas las instituciones políticas y sociales".⁵⁰ Empero, esta aspiración no es algo peculiar de la época presente, "La lucha entre la libertad y el poder es tan antigua como el origen de nuestras sociedades".⁵¹ Lo que caracteriza el momento presente de este proceso son estas dos notas:

a) El fin de esa lucha es la total desaparición de la autoridad, del poder, que es sustituido por el contrato: "Autoridad y soberanía individual son contradictorias. A la base social autoridad debe, por lo tanto, sustituirse la base social contrato".⁵²

Con ello se produciría una auténtica revolución, un cambio total de perspectiva en el modo de entender las relaciones políticas, del que PI es plenamente consciente: ". . . he cambiado el punto de partida y el objeto de la política moderna. A la soberanía del pueblo he sustituido la del individuo, a la idea del poder la del contrato".⁵³

b) Pero nuestro autor se da cuenta de que este orden político ideal es, por el momento, irrealizable: "La revolución —nos dice— es hoy como siempre la fórmula de la idea de justicia en la última de sus evoluciones conocidas (. . .) No es ya una simple negación, es una afirmación completa (. . .). Representa *aún* el poder, pero tiende a dividirlo; no mata *aún* la fuerza, pero le clava el puñal hasta donde sabe y puede. Divide el poder cuantitativa, no cualitativamente. . .".⁵⁴

Enfrentamiento, pues, de un ideal y conciencia de las posibilidades situacionales de su realización.

El ideal es de un evidente fondo anarquizante. No es que PI y MARGALL niegue el Estado, pues precisamente la evolución que su pensamiento experimenta en los años que van de "La Reacción y la Revolución" (1854) a la polémica en torno al Socialismo (1864), supone el paso de una posición típicamente liberal de máxima defensa de la autonomía individual frente al Estado, a una aproximación a éste por considerarlo el medio más idóneo para el logro de una mayor justicia en las relaciones sociales.⁵⁵

Tampoco puede decirse que de su exaltación del individuo haya resultado un tipo humano incompatible con todo orden convivencial, un anarquista, puesto que la esfera individual autónoma a que antes nos hemos referido no abarca toda la gama de actuaciones individuales; se refiere solo

⁴⁹ Del art. "Los progresistas y los demócratas", IV, en "La Discusión", No. 1112 (9/IX/1839). En otro lugar dice: "Porque el hombre es autónomo, contra su voluntad ingobernable; porque es ingobernable contra su voluntad, debe su voluntad concurrir a la formación y conservación del gobierno; no se la comprende sin esa autonomía", en "La Discusión" Nº 820 (24/X/1858)

⁵⁰ La Reacción, cit. p.222.

⁵¹ Id., 220-21.

⁵² Id., 203.

⁵³ Id., 241.

⁵⁴ Id., 200; c. "¿Cuál debe ser nuestra forma de gobierno?", en PI y M., Lecciones, cit. p.47.

⁵⁵ Vid. nota 76.

al pensamiento y la conciencia, al aspecto "interno" del ser humano, al "hombre interior". En el respecto externo o relacional, sí que puede verse sometido al poder político. (Esto es lo que quiere decir PI cuando afirma que el consentimiento debe "recaer de un modo exclusivo sobre las relaciones sociales" — vid. pg. ant.).⁵⁶

Pero la idea del hombre ingobernable, la repugnancia por algo que coarte las potencias individuales estará en el fondo de toda su especulación. Y si alguna vez desaparece de la superficie observable, ahí está ese opúsculo de última hora —sus "Reflexiones"— para recordarnos este supuesto básico de su pensar.⁵⁷

La situación óptima para la realización de este ideal anarquizante no ha llegado aún. Empero, ¿será posible irse acercando a él?

"La constitución de una sociedad sin poder —dice nuestro autor— es la última de mis aspiraciones revolucionarias; en vista de este objeto final he de determinar *toda clase de reformas*".⁵⁸

¿Cuáles son esas reformas? ¿Qué camino le conduce al objeto buscado?

3.—La Federación.

* * *

La idea tan cara a los revolucionarios de todos los tiempos —de que por un reforzamiento de la autoridad se puede llegar antes y mejor a una situación de libertad, es algo ubicable justamente en los antípodas del pensamiento pimargalliano: "Si todo poder es en sí tiránico, cuanto menos sea su fuerza menor será su tiranía. El poder, hoy por hoy, debe estar reducido a su mínima expresión posible".⁵⁹ La solución no está en reforzar el poder, sino en debilitarlo: Ya que no es posible destruirle, "dividiré y subdividiré el poder (. . .) y le iré de seguro destruyendo".⁶⁰

Ahora es cuando entra en escena un nuevo y fundamental elemento de la construcción pimargalliana: la Federación. Este es el medio técnico de que PI dispone para su finalidad debilitadora del poder.

⁵⁶ Confirman la interpretación que damos en el texto, estas palabras de Pi y Margall en las Constituyentes del 69: "... cuando me refiero a la libertad y no la determino, me refiero siempre a la libertad de pensamiento porque he suspirado y suspiraré eternamente" (Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, Vol. correspondiente al mes de mayo p.2113).

⁵⁷ En ellas escribe: "Como ideal (. . .), es atendible la anarquía; no como sistema de aplicación inmediata" (p. 12) Texto de gran similitud con este otro de sus primeros tiempos: "... no que yo no vea útil la misma anarquía mientras esté limitada al círculo de los hombres pensadores" (La Reacción. . . cit., p. 169). "... la anarquía —continúa— no es una cosa espantable ni utópica" (p. 14). pero "Los medios para el tránsito instantáneo de la *arquía* a la *anarquía* no hemos sabido aún verlos. Establecer por la anarquía el régimen anárquico, como propone Kropotkin, es para nosotros un delirio. Podrá un pueblo en una epidemia o un sitio revelar talento para socorrer a los pobres y aún a los ricos valiéndose de la organización social existente; no de tan fácil ni de tan pacífico modo atender a las necesidades de las naciones destruyendo de golpe esa organización en medio de sangrientas y borrascosas luchas" (p. 15).

En todo caso esa sociedad futura no será propiamente una sociedad "anárquica" Nuestro autor no cree en la posibilidad de prescindir en absoluto del Estado: "El Estado no es más que el organismo de las sociedades, y no hay ser sin organismo. Cabría simplificarlo, reducirlo, confundirlo con la sociedad; nunca destruirlo. Ya que socialmente estén constituidos sobre los principios de la libertad y la igualdad de los pueblos, imprescindible será que algo vele por que ni la igualdad ni la libertad sufran quebranto. Aún bajo el imperio de estos dos grandes principios (. . .) no estarán los hombres exentos de vicios ni pasiones engendradoras de delitos: algo habrá siempre que los contenga dentro de racionales y humanos límites" (p. 14).

(Las citas son de PI y MARGALL, Reflexiones, Madrid, Est. tip. Hijos de J. A. García, 1901. 56 p.

⁵⁸ La Reacción. . . cit. p.205.

⁵⁹ Id., loc. cit. En este punto dos tesis se enfrentan dentro de la democracia española: la transcrita de PI y MARGALL (vid. también su artículo "El Terror" (reproducido en "La Discusión", No. 734 (16/VII/1859), en donde sienta la tesis de que "dentro de la libertad está el orden") y la de Sixto CAMARA, defensor de la "dictadura revolucionaria" (v. "La Soberanía Nacional", No. 249 (9/IX/1855).

⁶⁰ La Reacción.

El hecho de que la Federación sea el esquema ideal de organización del Estado aceptado por la democracia española desde sus albores, no debe inducir a error acerca del valor político que, fundamentalmente, se intenta plasmar con esta forma de Estado. Lo que preocupa no es tanto la cuestión de quien deba ejercer el poder, sino más bien la de cual es el medio más idóneo para lograr su máxima limitación. La Federación aparece así como la técnica gubernamental más eficaz para evitar su concentración, al repartirlo entre los diversos grupos infranacionales. Es decir, lo que preocupa no es tanto un problema de participación, cuanto de libertad. Naturalmente que, dividido el poder, las posibilidades de participación acrecen, pero lo que queremos resaltar aquí es que, pese a que los que postulan la federación se titulan “demócratas”, al tratar de fundamentarla, el acento está especialmente cargado en el valor “libertad”; el valor “igualdad” ocupa un discreto segundo plano. (Ya veremos cómo, no obstante esto, el sentido igualitario terminará por imponerse: aún a costa de la libertad).

Que lo que PI pretende en primer lugar —y en esto es rigurosamente lógico con los supuestos de que parte— es el debilitamiento del poder del Estado, resulta con toda evidencia de estas afirmaciones:

“El hombre es soberano, he aquí mi principio; el poder es la negación de su soberanía, he aquí mi justificación revolucionaria; debo destruir el poder, he aquí mi objeto”. Y más adelante añade: “¿Le da fuerza [al poder] la centralización? Debo descentralizarle. ¿Se la dan las armas?. Debo arrebataráselas. ¿Se la dan el principio religioso y la actual organización económica?. Debo destruirlo y transformarla. Entre la monarquía y la república, optaré por la república; entre la república unitaria y la federativa, optaré por la federativa...”.⁶¹ Y, en otro lugar —después de reconocer la imposibilidad situacional de prescindir del “poder”— añade: “... he aquí precisamente porqué, en lugar de pedir su abolición, pedimos tan solo que se le descentralice. En su centralización está su fuerza. Por estar centralizado puede conspirar contra la libertad y aspirar al absolutismo de su origen. Destruyémosle. Erijamos en entidad política el municipio y la provincia, dividamos el pueblo en clases...”.⁶²

Es cierto que en su intento de buscar una apoyatura real para la Federación, nuestro autor acude a argumentos de diversa naturaleza: sociológicos,⁶³ históricos,⁶⁴ y otros varios.⁶⁵ Pero esas pretendidas apoyaturas son

⁶¹ Id., 203 y 205, respectivamente.

⁶² En el art. “¿Cuál debe ser nuestra forma de gobierno?”, (V. Lecciones..., cit., p.47). En otros lugares abunda en este criterio de considerar la Federación como medio de debilitar el poder. Así, por ejemplo, cuando dice que la federación republicana es una exigencia del estado actual de las provincias que ayer fueron naciones de la topografía del país, y de “...la destrucción del poder a que incesantemente aspiro” (La Reacción..., cit., p.226).

⁶³ “Muchas de las antiguas provincias [españolas] conservan todavía un carácter y una lengua que las distinguen de lo demás del reino. Estas siguen viviendo a la sombra de sus viejos fueros, aquellas se siguen aún en lo civil por leyes especiales, que alteran gravemente las condiciones de la propiedad y la familia. Al paso que en unas hay hábitos agrícolas e industriales, en otras hay hábitos puramente agrícolas. Cual pide (...), el proteccionismo, cual el libre tráfico (...) las más tienen una historia y una literatura propias...” (La Reacción..., cit., p.224).

⁶⁴ “En España (...) después de la invasión de los árabes, han ido surgiendo (...) condados y pequeños reinos, que han llegado mas tarde a ser naciones (...); las más tenían convertida su corte en morada de la ciencia y de la poesía; en todas o en casi todas se desenvolvían rápidamente las artes y el comercio, las instituciones políticas, la instrucción, las letras. El genio peninsular se desarrollaba a la sazón en todo y en todas partes; cada hombre vivía su verdadero medio social y desplegaba sus (...) facultades sin necesidad de abandonar su patria” (op. cit., pp.225-226)

⁶⁵ Vid. La Reacción... cit., pp. 224, 225, 227, 239, etc.

parcelas resultantes; pero la división viene impuesta, no porque así lo reclamen estos entes (en cuyo caso, la consecuencia obligada sería una participación de los mismos en la formación de la voluntad de la instancia que ha de regir los asuntos comunes), sino porque así la coacción que han de soportar los “individuos soberanos”, se reduce a su mínima expresión.

De aquí que no pueda decirse que sea la historia o la realidad de las formaciones sociales históricas las que conducen a PI y MARGALL a la Federación. Es todo lo contrario; en “La Reacción y la Revolución” da la impresión de que ignora la existencia de esas formaciones sociales espontáneas como algo distinto al mero agregado de sus individuos. Por ello es rigurosamente lógico al no preocuparse de asegurar para ellos una representación especial.

Hasta ahora, pues, la Federación carece de otro fundamento que el de unas esferas individuales autónomas sustraídas a la acción del Estado. Dijérase que el pensar de PI en este momento —1854— está impregnado de un individualismo atomístico de la más pura estirpe revolucionaria que le impide ver en los distintos grupos infranacionales algo distinto de un puro agregado de individuos.

Evidentemente, no bastaba con afirmar estas esferas individuales autónomas para fundamentar una estructura política federal, toda vez que la salvaguarda de las mismas podía conseguirse perfectamente en un estado unitario con un ámbito mínimo de actuación, en el que todos los individuos tuviesen participación por la vía del sufragio.

Es verdad que PI y MARGALL considera alguna vez en su primera obra política a las “antiguas provincias españolas” como entes federales, pero sin sacar de ello —como hemos visto— todas las consecuencias que era de esperar.

Muy pronto, empero, va a rectificar esta primitiva posición. En 1856 —En el artículo “¿Cuál ha de ser nuestra forma de gobierno?”— liga la abstracción filosófica de su sistema con la realidad histórica de la Península ibérica; y dos años después afirmará que “La revolución aspira hoy en España (...) a la construcción del Estado sobre el principio de la personalidad del ser individual y de los seres colectivos”.⁶⁹

Pero es en 1864 —con ocasión de la polémica con los demócratas individualistas en torno al Socialismo— cuando expondrá claramente su concepción de la Sociedad como un conjunto de esferas igualmente autónomas. En el artículo “Las libertades económicas” afirma que es autónomo, no solo el individuo, sino también “... toda agrupación humana que haya llegado a constituir un verdadero organismo”. El pueblo, la provincia, la nación española, “No son (...) agregaciones fortuitas, sino necesarias”; “... no

⁶⁹ ROVIRA y VIRGILI — prólogo a Pi y Margall, “La Qüestió de Catalunya”. (Escrips i Discursos). Tr. catalana i proleg d’A. Barcelona, Societat catalana d’Edicions 1913, pp. XL-XLI — afirma que es en 1856 cuando Pi emplea por primera vez el argumento histórico. Sin embargo, como hemos expuesto en el texto, la fundamentación histórico-sociológica —aunque embrionaria, y sin derivar de ella todas las naturales consecuencias— aparece ya en la Reacción y la Revolución. Las citas son del mencionado artículo y de “La Discusión”, No. 736 (18/VII/1858), respectivamente.

más que una fundamentación, una justificación: lo que a PI preocupa es el aniquilamiento del poder, y si acude a argumentaciones históricas, sociológicas o de otro tipo para basar su construcción teórica, lo hace sólo a posteriori. Es decir, su actitud no es la del investigador que del análisis de la estructura social y del proceso histórico que condujo a ella, llega a la conclusión de que la misma exige una organización política pluralista en la que, como consecuencia, el poder esté debilitado, sino justamente la inversa: partiendo de la "creencia" de que ha de debilitarse el poder y de la evidencia de que la federación es un medio apto para ello, analiza la sociedad y la historia para extraer de ellas aquellos elementos que abonen la conclusión a que ab initium se había llegado. La federación viene, pues, impuesta, no por las exigencias de unas formaciones sociales históricas, sino por la "necesidad" —de orden metafísico— de dividir el poder y de encontrar para ello titulares beneficiarios de las diversas parcelas de aquél.

Esta es la idea latente en "La Reacción y la Revolución". Pero, además, corroboran nuestra afirmación las siguientes consideraciones:

a) El que sólo se acepte la Historia cuando ésta es acorde con las propias "creencias" — "La tradición no es (...) para mí una prueba. Si está de acuerdo con la razón la acato; cuando no la niego. Mi razón y solo mi razón, es un testimonio irrecusable⁶⁶ — prueba con toda evidencia lo incondicionado que el pensamiento está por la observación del pasado.

b) Es sabido que el bicameralismo es una de las notas típicas de toda estructura federal. Pues bien, PI y MARGALL, el federalista, en la primera obra en que propugna la federación ¡¡es partidario de un Parlamento monocameral!! (: "La revolución, partiendo de la soberanía del pueblo, se propone actualmente concentrar el poder en una sola cámara elegida por el pueblo todo").⁶⁷

La explicación de esta anomalía hay que buscarla, en primer término, en el condicionamiento del autor por la realidad política en que vive: la supresión del Senado era uno de los puntos fundamentales de los programas de los partidos "de la revolución" y "del progreso".⁶⁸

Pero, además, en este hecho puede verse el poco respeto que para el autor merecen los entes locales como tales —como algo distinto a un mero agregado de individuos—, al no preocuparse de asegurar para ellos una representación especial en el Parlamento. Lo que PI busca es una división del poder, para lo cual ha de contar con unos entes beneficiarios de las

⁶⁶ Id., 247. Con el tiempo, abandonará en parte este racionalismo abstracto y tendrá un mayor respeto por la historia. Oigámosle en 1876: "Hora es ya que aprendamos en la historia la verdadera causa de nuestros males y el régimen político a que nos llaman las condiciones con que se han ido reuniendo los diversos elementos de la nacionalidad española. *La razón puede engañarnos*; no ya fácilmente, si resisten sus afirmaciones a la experiencia que es su piedra de toque" (Del prólogo a "Las Nacionalidades" 2ª ed., Madrid, 1877. —Hemos subrayados nosotros).

⁶⁷ La Reacción. . . , cit., p.222; cf. pp.149 y 235.

⁶⁸ La solución doctrinaria de la doble Cámara es combatida constantemente por la democracia. Se opone a ella ORENSE en 1845, RIVERO en 1848, PI y MARGALL en 1854, y, en adelante, la unidad de Cámara no estará ausente de los programas democráticos.

viven vida prestada, sino vida propia; no son iguales en su modo de ser a los miembros que las componen, sino hasta cierto punto antagonistas y contradictorias; no son en una palabra seres morales sino seres reales". Y añade: "... sus fuerzas son siempre superiores a la suma de las de sus componentes". Ambas autonomías, dice, son igualmente legítimas y necesarias; ambas han de estar recíprocamente conjugadas, "... imposibilitar sus mutuas invasiones es la definitiva constitución del orden".⁷⁰

Es curioso observar cómo por esta época, PROUDHON había afirmado que "Siendo la fuerza colectiva un hecho tan positivo como la fuerza individual, perfectamente distinta la primera de la segunda, los seres colectivos son realidades con igual título que los individuos".⁷¹ Y sería muy fácil resolver la cuestión de la paternidad de esta evolución del pensamiento pimar-galliano en favor del autor galo, si no ocurriese que, coetáneamente, se estaba operando en nuestra patria una amplia difusión de la filosofía krausista, en la que se inspirará un día GINER para decirnos que la sociedad no es un mecanismo artificial ni "... una organización, sino un organismo natural, una unidad viva, un ser vivo con la consiguiente división de funciones".⁷²

Completada así su teoría con la consideración de los grupos sociales locales como "organismos", como "seres reales", PI y MARGALL ha dado un fundamento mucho más sólido sobre los asuntos comunes a una serie de grupos "soberanos", en cuanto dotados de un poder de autodirección para sus asuntos privativos.

En definitiva, nuestro autor concibe la sociedad como una pluralidad de grupos, los cuales "... no engendran nunca un ser colectivo superior sino en virtud de necesidades que son en cierto modo extrañas a la personalidad de ese ser colectivo". Por eso la jerarquía que entre estos entes se establece —y que va de menor a mayor— solo puede serlo en virtud de esas necesidades no exclusivamente grupales. De aquí la exigencia de un orden político pluralista integrado por una serie de esferas que no reconocen superior

⁷⁰ La "autonomía personal" se refiere "a los actos de la vida individual, a las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, a la traducción del ser interior sin el cual la autonomía colectiva obraría a ciegas y conduciría al estacionamiento de la especie".

La "autonomía colectiva" es la relativa "a los actos de la vida social, o lo que es lo mismo a todos los relativos a la propiedad, al cambio, a la organización del poder y a la administración de los intereses generales" (Del art. "Las libertades económicas", en "La Discusión", No. 2549 (13/IV/1864)).

⁷¹ La estructura del poder en la Federación —según el esquema de "La Reacción y la Revolución"— sería éste:

A) Una instancia central con atribuciones muy limitadas, integrada por: 1) Un Parlamento monocalameral (p.222), elegido por sufragio universal. 2) Un Ejecutivo que asume el papel de mero delegado de la asamblea. Esta combinación daría lugar a un régimen de Asamblea. Empero, no se piense en un absolutismo de la Cámara, dado que las atribuciones de la misma estarían muy mermadas en favor de otras instancias:

a) En beneficio de los entes locales, se declara fuera del alcance de la Cámara los intereses del municipio y la provincia (p.222).

b) En favor de los individuos, se afirma la incompetencia del Parlamento en materia de derechos individuales y de sufragio (loc.cit.)

c) En provecho de ambas instancias, se dice que queda fuera del ámbito de la Federación "todo cuanto no afecte de una manera ostensible y directa la seguridad o el progreso de la nación entera" (loc. cit.).

Las atribuciones de la Federación quedan reducidas a éstas: Diplomacia, Ejército, Educación, Comunicaciones, Aduanas y Presupuestos federales (cf.p.26).

Completan este cuadro:

B) Las instancias intermedias —municipios y provincias—, respectivamente autónomos en sus intereses privativos, y

C) Los individuos — dotados de una esfera de poder propia.

⁷¹ "La Justice", 1858, II, p.100 (Ed. Flammarion).

⁷² Cit. por POSADA, La crisis del Estado y del Derecho Político, Madrid, Bermejo, 1934, p.27.

—son soberanas— en lo que constituye la vida interior del grupo y sí, en cambio, respecto de la vida de relación.⁷³

A la idea de la unidad política absorbente, realizada por las monarquías del Antiguo Régimen, acentuada por la revolución, y encarnada en la política oficial española, se enfrenta una nueva concepción del Estado que, negando la soberanía como cualidad exclusiva de éste, afirma su inherencia a todos los círculos de la vida social: individuo, sociedad doméstica, pueblo, provincia, nación.

* * *

B) *En el orden social.*

Hasta aquí hemos visto el aspecto político de las doctrinas que nos ocupan. Analicemos ahora brevemente su sentido anticapitalista.

“Ultimo mito de abolengo burgués” aceptado por los trabajadores, ha dicho JOVER de nuestro Federalismo,⁷⁴ afirmación que sugiere estos interrogantes:

¿Por qué las masas proletarias se aferran al mito federal? ¿Qué les ofrece? ¿Cuál es la faceta social del Federalismo?

La problemática económico-social ocupa un lugar destacado en la producción de PI y MARGALL. Ya en “La Reacción y la Revolución” aparece la preocupación social en diversos pasajes;⁷⁵ pero es sobre todo en el período que va de 1857 a 1864, cuando la cuestión social ocupa el primer plano de sus preocupaciones.

Hay que decir, en primer lugar, que estos años suponen para nuestro autor el paso de una posición típicamente liberal individualista, a otra “socialista”, de abierta defensa de la intervención del Estado en la economía.⁷⁶ Empero, esta evolución no supone para él un rompimiento con sus postulados anteriores; incluso se esfuerza en demostrar a los demócratas individualistas que la democracia española ha sido siempre socialista. (Lo cual

⁷³ Cf. con el discurso pronunciado por Pi y Margall en la Cortes Constituyentes el 19 de mayo de 1869 (v. Diario de Sesiones C. Constit. 69, pp.2090 y ss.; en especial, 2095-96).

⁷⁴ JOVER, J. M^s, *Conciencia obrera y conciencia burguesa en la España contemporánea*, Madrid Ateneo, 2^a ed., 1956, p.38.

⁷⁵ *La Reacción*, cit., pp.204, 229, y 411 y ss.

⁷⁶ Así, en “Las clases jornaleras” escribe: “Creemos que todo hombre que viene al mundo ha de hallar que viva física y moralmente; mas por el juego natural y espontáneo de las fuerzas sociales, no por la acción de los gobiernos” (en “La Discusión” No. 520 (5/XI/1857)). “La acción del Estado (...) está limitada a la esfera de la justicia distributiva; es (...) ilógico, peligroso extenderla a la conmutativa” “En el sistema de (...) todos los escritores más o menos socialistas, al Estado, que es y ha sido siempre la incapacidad, quedaría sacrificado por completo el individuo que es y ha sido siempre la inteligencia y el movimiento” (en “La Disc.”, No. 522 (7/XI/1857)). “Ni es propio del Estado intervenir en las relaciones económicas de los pueblos, ni justo que sacrifique la libertad del individuo” (Id., No. 536 (24/XI/1857)).

En cambio, en 1864 dirá: “...negamos (...) que la libertad pueda ni deba ser el único principio determinativo de las leyes económicas”, en “La Discusión”, No. 2549 (13/IV/1864). “La democracia (...) ha visto siempre en el Estado, personificación de la sociedad, algo más que la garantía de los derechos individuales. La democracia no le ha negado nunca el derecho ni el deber de moderar ni regular las relaciones económicas”. “Ha hablado mucho la democracia española contra el Estado; pero sin abandonar jamás al solo juego de las libertades económicas la emancipación de las clases jornaleras” (en “La Discusión” No. 2580 (20/V/1864)). Decir que se quiere la aplicación de la idea de justicia al orden económico, es afirmar “...que la libertad por sí sola no puede resolver las cuestiones económicas”, “que la libertad de tráfico, de crédito, etc., tienen que subordinarse a la dignidad humana, a la idea de justicia” (“La Discusión”, No. 2583 (24/V/1864)).

es rigurosamente cierto por lo menos respecto de PI —uno de los definidores del “dogma” de aquella— pues ya en 1856 había escrito: “Si [la democracia] no proclama aún abiertamente la igualdad de condiciones, siente hacia ella una tendencia irresistible; y llegará a realizarla cuando no por voluntad de sus hombres, por la fuerza de su principio”.⁷⁷ El Socialismo no es sino la normal evolución de los principios contenidos en la democracia: “Salió el socialismo de la democracia como la consecuencia de su premisa”, ya que “proclamada la emancipación política de las últimas clases del pueblo no podía menos de surgir la idea de su emancipación social”. Lo cual no es sólo una exigencia de la lógica, sino una necesidad real: “. . . la democracia o será socialista o morirá en manos de los que políticamente emancipe”.⁷⁸

Con respecto a la política, la cuestión social tiene para nuestro autor carácter preeminente: “La cuestión social está sobre todas las cuestiones, sobre todos los principios políticos, sobre todas las escuelas”. “Que la revolución democrática pasará sobre España como una tempestad de verano como no tome sobre sí la solución de esas cuestiones [sociales] es (. . .) indudable si se atiende al carácter efímero de las revoluciones políticas que no han buscado en una revolución social su base”.⁷⁹ Pero esta preeminencia no implica precedencia en el orden de realización. Al contrario, las reformas sociales deben seguir a las políticas: “. . . la intervención en el gobierno del Estado es el primero y más seguro paso que puede dar una clase en el camino de su independencia”, porque “. . . si bien todas las revoluciones han sido en el fondo sociales, han empezado y no podían menos de empezar por una serie de reformas políticas”, ya que “. . . no se progresa fácilmente sin conquistar las condiciones del progreso”. Por ello lo primero que las clases jornaleras tienen que conquistar es influencia política. Esto es justamente lo que les ofrece la democracia.⁸⁰

Para resolver los problemas de las clases proletarias aporta estas dos ideas: cambio directo de productos y asociación.

El cambio directo es la idea proudhoniana del “Banco del pueblo”. Al principio se entusiasma con esta idea, pero pronto deja de insistir en ella.⁸¹

Mayor interés ofrecen, desde el punto de vista de la teoría federal, sus ideas sobre la asociación. En ella —extendida a todas las clases de la sociedad— ve nuestro autor la posibilidad de que “. . . la entidad gobierno se perdiera en el seno de ese nuevo organismo económico”.⁸²

⁷⁷ “¿Cuál debe ser nuestra forma de gobierno?” (1856), en *Lecciones*, . . ., cit. p.45. Cf. también en “La Discusión”, arts. “Hechos” No. 2580 (20/V/1864), y “Mas hechos” No. 2582 (22/V/1864).

⁷⁸ Art. “Lógica de nuestra posición”, en “La Discusión”, No. 2584 (25/V/1864).
⁷⁹ Arts. “Asociaciones obreras”, Id., No. 780 (8/IX/1858) y “¿Somos socialistas?”, Id., No. 2577 (17/V/1864), respectivamente.

⁸⁰ V. el art. “La Democracia y el Trabajo”, en “La Discusión”, No. 740 (23/VII/1858), donde enumera las ventajas políticas y económicas que ofrece la democracia a las clases trabajadoras.

⁸¹ “Esta luminosa idea —dice en “Las clases jornaleras”— es, respecto a las de nuestro autor [Proudhon] una verdadera síntesis. En ella encuentran el medio de irse realizando todas sus teorías sobre la renta, sobre el valor sobre el gobierno. Por ella quedan además, la circulación organizada, el consumo y la producción favorecidos, las crisis neutralizadas, el antagonismo del trabajo y el capital resueltos, las clases jornaleras en camino de la emancipación definitiva. Expresión de la libertad misma, no necesita para traducirse en hecho de la acción del poder ni exige sacrificios de ninguna especie” (“La Discusión”, No. 534 (4/XII/1857)).

⁸² “Las cl.jor.”, XIV, en “La Discusión”, No. 545 (4/XII/1857).

Empero, la tesis proudhoniana de la disolución del Estado en la organización económica es muy pronto abandonada. Entre 1859 y 1864 —paralelamente a su tránsito del individualismo al “socialismo”— tratará de hacer compatibles las asociaciones con el Estado (“... teniendo el Estado y las asociaciones obreras una esfera de acción completamente distinta, no solo eran compatibles, sino necesarias para al constitución del verdadero orden”).⁸³ Y más adelante insistirá: “El principio de asociación contiene verdaderamente en germen un nuevo mundo; no solo un nuevo mundo social, sino también político. Por la asociación puede muy bien llegarse a la vez a emancipar las clases jornaleras y a transformar completamente el Estado”.⁸⁴ Por la asociación convertida de arma de defensa en fuerza productora puede lograrse que beneficios y salarios se confundan. Esto exigiría una acertada organización del crédito por el Estado: “Asociación y crédito por el Estado (...) he aquí (...) nuestro lema y la parte más importante de nuestro programa”.⁸⁵

* * *

La Federación ha trascendido así del plano puramente político al económico. Los entes locales no son los únicos federables; lo son también los grupos profesionales.

En realidad esto no es algo rigurosamente nuevo en el pensamiento de PI y MARGALL. Ya en 1856 —cuando en su enfrentamiento con el poder escribía: “Destruyámoles. Erijamos en entidad política el municipio y la provincia, dividamos al pueblo en clases” — afirmaba este federalismo integral (“... somos partidarios de la federación de las clases y de los pueblos”).⁸⁶

* * *

Hemos visto hasta aquí cómo partiendo del reconocimiento de una esfera individual autónoma y de su radical incompatibilidad con una forma histórica del poder, nuestro autor llega a la Federación. Veíamos también cómo creía posible, por medio de la asociación, transformar la estructura social capitalista, y que estas asociaciones son integrables dentro de un orden federal global.

Paradoja pudiera parecer que desde una base tan atomizante como la afirmación del individuo como ser soberano, se pueda llegar a la prédica de la solidaridad de los grupos como solución a sus problemas sociales. Y, sin embargo, el engarce lógico del uno al otro extremo no se ha perdido.

Y es que la afirmación de una esfera individual autónoma anida un

⁸³ Art. “Los progresistas y los demócratas”, VI, “La Disc.”, No. 1116 (14/IX/1859).

⁸⁴ Art. “La Asociación” “La Disc.”, No. 2594 (7/VI/1864).

⁸⁵ Art. “La Asociación y el crédito”, “La Disc.”, No. 2617 (3/VII/1864).

⁸⁶ Art. “¿Cuál debe ser nuestra forma de gobierno?”, en Lecciones. cit., pp. 47 y 49).

elemento profundamente igualitario, puesto que la misma se dice, no de un individuo o grupo, sino de todos los individuos. Se habla de “el hombre”, “el individuo”, expresiones comprensivas de toda la especie humana. Ahora bien, la consecuencia de esta proclamación dogmática, es el ofrecimiento de las posibilidades de efectuación de la misma. Un primer paso —dentro de esta marcha lógica que seguimos— sería el reconocimiento formal y solemne de esa autonomía y de las consecuencias formales que ella lleva consigo (esto es justamente lo que hace la democracia formal o política).

Mas, un observador atento de la realidad percibirá inmediatamente la ineficacia de estos medios formales —“No puedes ser libre mientras estés a merced del capitalista y el empresario, mientras dependa de ellos que trabajes o no trabajes. . .”⁸⁷ por lo que la solución ha de operarse en el plano de la estructura económica.

Pero —y aquí está la paradoja— ¿es posible la transformación de dicha estructura sin menoscabo de aquella autonomía que constituye la preocupación primordial?

Los demócratas individualistas buscaron la igualdad por el libre juego de las fuerzas económicas por no creer en esta posibilidad. (No parece preciso resaltar la preeminencia que tiene aquí el valor “libertad”).

PI y MARGALL, en cambio —y por eso es socialista— piensa que sólo mediante una intervención estatal apoyando y apoyada en las fuerzas proletarias es asequible la igualdad posibilitadora de aquella autonomía, y que tal paradoja (:logro de la libertad mediante su supresión) es sólo aparente, toda vez que la intervención estatal no afectaría a la autonomía individual (:la que hace relación a las manifestaciones del pensamiento y de la conciencia), sino a las libertades de propiedad, crédito y cambio, las cuales “. . . no son corolario de aquel principio” (:autonomía individual), sino que “se refieren a actos e intereses colectivos, y caen de lleno bajo el dominio de la autonomía social”.⁸⁸

* * *

RESUMEN

En fin, podemos concretar así las ideas expuestas en el presente trabajo:

- 1.— La aparición del Federalismo español está motivada por exigencias de una estructura histórica concreta, de una situación, que viene determinada por estos factores:
 - a) Oposición de un sector del progresismo, que ha radicalizado sus supuestos liberales, a las soluciones doctrinales, y necesidad de apoyarse, para ello, en las masas proletarias.

⁸⁷ *La Reacción y la Revolución*, cit., pp. 411 y ss.

⁸⁸ Art. “Las libertades económicas”, en “La Discusión”, No. 2549 (13/IV/1864).

- b) Agudización de la precaria situación de estas masas —principalmente por causa de la desamortización— y consiguiente necesidad de aferrarse a las fracciones burguesas que más se acerquen a sus problemas.
 - c) Recepción de doctrinas —socialismo utópico francés y filosofía krausista— en las que se contienen gérmenes pluralistas, aplicables tanto al orden político como al económico.
 - d) Ejemplos recientes de la marcha seguida por el pueblo español en sus reiteradas fases revolucionarias.
- 2.— En esta situación emerge la figura de PI y MARGALL, quien elaborará una Teoría acorde con las exigencias anticentristas y anticapitalistas de la misma. El proceso formativo de dicha teoría parece haber sido éste:
- a) Afirmación del individuo como ser soberano y, como tal, portador de una esfera autónoma marginalizada del ámbito de acción estatal. Esta afirmación se funda en una especie de panteísmo de sabor hegeliano, pero excluyendo la posibilidad de una inmersión del ser individual en el todo; en todo caso, podría darse la hipótesis inversa.
 - b) Incompatibilidad de este tipo humano con el modo de organización política vigente (poder) y consiguiente necesidad de hacerla evolucionar hacia formas no coactivas (contrato).
 - c) Imposibilidad situacional de su realización y necesidad de acudir a la Federación como esquema más próximo al tipo ideal.
 - d) Búsqueda de los fundamentos reales de la Federación y subsiguiente afirmación de otras esferas —aparte de la individual— igualmente autónomas.
- 3.— Sobre este pluralismo de esferas autónomas se apoya una nueva concepción del orden político, en la que la soberanía no es una cualidad inherente al Estado —unitariamente entendido— sino común a todos los grupos del pluriverso social, los cuales están engarzados por un sistema relacional consistente en la primacía del superior sólo en el ámbito común a sus inferiores.
- 4.— La necesidad de efectivizar valores implícitos en su base de partida —“autonomía individual”— lleva a PI y MARGALL a adentrarse en la problemática social, aportando, como solución posible la idea de un orden económico fundado en un pluralismo de unidades profesionales (asociaciones). Ambos órdenes —político y económico— tienen cabida en una Federación integral.